

RV: memorial para juzgado 14 civil del circuito de Medellín Rdo  
05001310301420210006000

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/01/2022 9:09

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



## Julián Mazo Bedoya

Secretario  
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellín  
Seccional Antioquia-Chocó

✉ [ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307  
Medellín Antioquia

---

**De:** Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 31 de enero de 2022 9:07 a. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria  
Juzgado 14 Civil Circuito - Seccional Medellín <seccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** osicasta@gmail.com <osicasta@gmail.com>

**Asunto:** RV: memorial para juzgado 14 civil del circuito de Medellín Rdo 05001310301420210006000

Medellín, 31 enero de 2022

Señores  
JUZGADO CATORCE CIVIL CIRCUITO  
La Ciudad

Cordial saludo,

Remito la presente documentación por considerarlo de su conocimiento, remisión y/o reparto, a fin de dar el trámite correspondiente.

Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener trazabilidad.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

WILSON DAIRO AREIZA GUTIERREZ  
Asistente Administrativo – Oficina Judicial Medellín

---

**De:** Oscar Ignacio Castaño Correa <osicasta@gmail.com>  
**Enviado:** lunes, 31 de enero de 2022 7:34  
**Para:** Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** fermin gallego <fermingallegob@hotmail.com>; alexandra rodriguez tamayo <jalexandrarodriguez@gmail.com>; conciliarylitigar@gmail.com <conciliarylitigar@gmail.com>  
**Asunto:** memorial para juzgado 14 civil del circuito de Medellín Rdo 05001310301420210006000

Buenos días,

Adjunto memorial para el siguiente proceso:

Señor  
Muriel Massa Acosta  
Juez Catorce Civil del Circuito de Oralidad  
Medellín, Antioquia  
E.S.D.

REF.	
ASUNTO	Contestación demanda de reconvención
PROCESO	Simulación Absoluta de contratos
RDO	2021-00060-00
DTE R	William Alonso Rodríguez Ceballos C.C. 71.582.272
DDO R	Fermín Reinel Gallego Blandón C.C. 70.382.804
	Herederos indeterminados de Guido Castaño Villegas¿?

Este incluye la proposición de excepciones previas. Copia para la apoderada del demandante en reconvención, el curador de herederos de don Guido y mi representado.

Agradezco la atención prestada,

**Oscar Ignacio Castaño Correa**  
C.C. 71670923  
T.P. 143.718 del C.S. de la J.  
Móvil 314 616 73 92

Señor  
Muriel Massa Acosta  
Juez Catorce Civil del Circuito de Oralidad  
Medellín, Antioquia  
E.S.D.

REF.

ASUNTO	Contestación demanda de reconvención
PROCESO	Simulación Absoluta de contratos
RDO	2021-00060-00
DTE R	William Alonso Rodríguez Ceballos C.C. 71.582.272
DDO R	Fermín Reinel Gallego Blandón C.C. 70.382.804 Herederos indeterminados de Guido Castaño Villegas¿?

Respetado señor juez,

El abajo firmante, identificado al pie, con domicilio en Rionegro, apoderado del demandado en reconvención Fermín Reinel Gallego Blandón, identificado con la C.C. 70.382.804, vecino del municipio de Medellín, por medio del presente escrito procedo a describir el traslado para contestar la demanda de reconvención, en consecuencia, manifiesto frente a los **HECHOS**:

1. Mi poderdante admite el hecho de la celebración y firma de los contratos de promesa de venta señalados en este hecho, pero niega rotundamente que hayan sido simulados. Las razones que da mi poderdante para señalar que se niega la simulación de estos contratos son que el señor Castaño Villegas y mi poderdante adelantaron negociaciones sobre las mismas, convinieron precio, se le pagó al vendedor y se dejó la protocolización de las escrituras para una fecha futura en un plazo prudente que fue acordado por las partes, dándole tiempo al vendedor para sanear las propiedades prometidas en venta. El señor Guido Castaño era comerciante inveterado y no existían motivos para simular estas ventas.
2. Mi poderdante niega este hecho, las razones son que nunca se pactó ningún acuerdo simulatorio, unos contratos de promesa de venta no protegen de los acreedores, nunca se pactó ayudar al señor Guido a conseguir dinero pues la compra ya era la ayuda que necesitaba pudiendo con ese dinero pagar las deudas que además se requería para poner los bienes en condiciones de escrituración para el momento de cumplir lo pactado en los contratos.
3. Mi poderdante niega este hecho, las razones son que afirma haber pagado la totalidad del precio convenido en efectivo pues así lo exigió el mismo vendedor toda vez que los embargos que padecía lo hacían temer recibir dineros en el sistema financiero. Manifiesta mi cliente que no es cierto que no se tengan recibos de los pagos pues el señor Guido Castaño manifestó ante notario, al firmar cada contrato, que el dinero fue recibido a entera satisfacción.
4. Este no es un hecho sino una apreciación jurídica errada del demandante en reconvención o su apoderada. Pues los gravámenes y embargos judiciales podían pagarse por el promitente vendedor y ser saneados para el momento de la escrituración, este fue el motivo por el cual se celebraron contratos de promesa de venta y no contratos de compraventa como mal se sostiene en el tenor literal del hecho. Hay unos gravámenes que no sacan los bienes del comercio y se puede adelantar la venta sin problema alguno. Ahora bien, manifiesta mi poderdante que por eso le entregó el dinero al promitente vendedor, para que procediera al pago de todos esos gravámenes y embargos.
5. Mi poderdante niega este hecho, por cuanto las omisiones que se indican: "nunca se legitimó frente a los despachos judiciales que tenían embargados los bienes, no canceló las sumas de dinero para desembargar los bienes y no ha

cancelado impuestos prediales, realizado mejoras o ejercido posesión material frente a ninguno de los bienes” nunca se asumieron de su parte pues el pago del dinero era para que el promitente vendedor se pusiera en ello. Respecto a la posesión y mejoras, mi mandante manifiesta que las ejerció sobre los inmuebles ubicados en la Torre Sanpether hasta que la misma abogada que actúa en este proceso mal asesoró al señor Castaño Villegas para que inicialmente pidiera más dinero y luego desconociera los pagos. Manifiesta mi poderdante que prueba fehaciente de esto es una tutela conjunta que presentó con el señor Guido Castaño cuando tuvo problemas para el ingreso a la copropiedad por cuenta de unas expensas de administración que se debían. Mi poderdante reitera que estas ventas no fueron simuladas.

6. Mi poderdante acepta que se realizó el interrogatorio de parte señalado, también que el pago se realizó en efectivo y para más detalles que fue en uno de sus locales en el Centro Comercial Monterrey. Mi poderdante manifiesta que no es verdad que dijo que entregó seiscientos millones de pesos al señor Guido Castaño porque lo que dijo fue que el día 23 de mayo de 2016 le entregó más de quinientos ochenta millones y que con eso ajustó los seiscientos, quedando a deber setenta millones los cuales pagó en días posteriores. El señor Guido firmó los contratos de promesa como constancia del pago. Sobre el conteo de la plata, lo que se manifestó fue que contó solo algunos fajos que venían de a cinco millones.
7. Mi poderdante niega este hecho en los términos referidos en las respuestas anteriores, porque esto ya lo había dicho previamente. Mi poderdante reitera que pagó la totalidad pactada como precio. Sobre que “ni hizo valer ningún pretendido derecho ante ningún Despacho judicial” dice mi poderdante que inició un proceso de cumplimiento de las promesas ante el juzgado primero civil del circuito de Rionegro, que aun se encuentra en trámite. También inició varias veces proceso de sucesión de la señora Estella Villegas de Castaño por derechos herenciales que adquirió por venta que le hiciera el señor Guido Castaño.
8. Mi poderdante niega este hecho porque llegó a la posesión de ese inmueble por la misma promesa de venta que se había hecho, incluso alcanzó a realizar mejoras, niega haber incurrido en varios delitos y admite que el señor Castaño Villegas lo denunció por mala asesoría que hacía la misma abogada que actúa como apoderada del demandante en reconvención. Esos vehículos automotores los dejó el señor Castaño Villegas en el parqueadero de mi representado y quedó de pagar una mensualidad que nunca cumplió, pero realmente se retuvieron porque mi poderdante dejó en el cuarto útil de Torres de Sanpether más de veinticinco millones de pesos en una mercancía, que el señor Castaño y su abogada, la señora Joanna Alexandra Rodríguez, le escondieron y aun no le ha sido entregada.
9. Mi poderdante niega este hecho porque manifiesta que compró al señor Castaño Villegas algo que vendía y fue por sus incumplimientos que se iniciaron las acciones judiciales pertinentes. Esto no es delictivo. Lo que en el hecho se llama “venta real” fue el desconocimiento de unos contratos vigentes. Mi poderdante niega que hubiera actuado fraudulentamente contra el señor Guido Castaño.
10. Este hecho mi poderdante lo niega, el señor Guido Castaño no pretendía solucionar sus problemas económicos porque ya había recibido el dinero de su parte, con esta venta doble lo que pretendía era estafar a una de los dos compradores. Mi poderdante manifiesta que tuvo acceso al contrato de promesa de venta con la señora Margarita Parra y que en el mismo se consignó que la abogada Joanna Alexandra Rodríguez fue quien medio esa venta y ganó comisión por la misma. Situación que llamó la atención pues siendo abogada patrocinó la venta del inmueble sabiendo que existía contrato de promesa anterior.

11. Mi poderdante manifiesta que este hecho no le consta porque no ha participado en esos procesos de negociación, ni tuvo acceso a esos documentos.
12. Mi poderdante manifiesta que este hecho no le consta porque no ha participado en esos procesos de negociación, ni tuvo acceso a esos documentos.
13. Mi poderdante manifiesta que niega este hecho porque enterado de la venta trató de hablar con la señora Margarita Parra y esta lo mal trató, por eso inscribió medida cautelar sobre el inmueble en el proceso que se sigue ante el juzgado primero civil del circuito de Rionegro, que está en trámite y que podría terminar a favor del demandado en reconvencción. Por esto la posesión que realiza no es pacífica.
14. Mi poderdante manifiesta que admite el hecho de la demanda, pero niega que la promesa sea simulada y no haber cancelado suma alguna pues pagó el valor pactado, niega buscar defraudar a nadie.
15. Este hecho mi poderdante lo niega pues fue él quien demandó al señor Castaño ante el juzgado primero civil del circuito de Rionegro, admite que intentaron una demanda de reconvencción que no prosperó por situaciones distintas a la enfermedad del señor Castaño Villegas.
16. Mi poderdante niega este hecho en los mismos términos de respuesta a hecho anterior en el que dijo lo mismo.
17. Mi poderdante manifiesta que niega este hecho porque no fue una compraventa lo que se celebró entre las partes sino unos contratos de promesa de compraventa a los que ninguna de las partes denominó "traspasos", debe recordarse que ambas partes eran comerciantes inveterados. Las promesas de venta no protegen los bienes y se olvida en este hecho que los bienes ya tenían afectaciones y embargos que los hacían un mal respaldo para adquirir nuevas deudas, por eso es que el señor Castaño Villegas decidió venderlos por plata en efectivo que fue lo que ocurrió.
18. Mi poderdante niega este hecho pues no se trató de compraventas sino de contratos de promesa de venta, el dolo como tal es un vicio del consentimiento que anula los contratos y no los hace simulados. Por eso el contexto de este hecho es equívoco dentro de esta demanda sin embargo mi poderdante señala que se trata al señor Castaño Villegas como si fuera un incapaz mental, cosa de la que distaba mucho. Mi poderdante niega haber engañado al señor Castaño Villegas, ni tener intenciones de despojarlo, por el contrario, quien desconoció los pagos fue él al parecer por la mala asesoría de la abogada Rodríguez Tamayo. Como abogada debe saber que si hipotéticamente no se hubiera realizado el pago del precio de los contratos, lo que debió invocar fue un proceso de resolución/cumplimiento de tales por el incumplimiento de los mismos. Ahora si como se afirma en el hecho, el señor Castaño no tenía intenciones de vender los predios, entonces ¿por qué los vendió nuevamente a la señora Margarita Parra?
19. Mi poderdante niega acuerdo simulatorio alguno, lo que ha adelantado con las acciones legales que la ley le otorga para lograr el cumplimiento de las promesas de compraventa que ya pagó. El acta de no acuerdo conciliatorio lo que prueba es que se hacía necesario la instancia judicial a las cuales nunca acudió el señor Castaño Villegas pues siempre fue mi poderdante quien interpuso las demandas.
20. Mi poderdante manifiesta que este hecho no le consta, no sabe si se presentó una demanda de simulación pues nunca le fue notificada, ni si el señor Guido fue cuidado en su enfermedad por el demandante en reconvencción o su abogada, que además es su hija. No sabe quién asumió el pago de los gastos de entierro.
21. Mi poderdante admite que el señor Castaño Villegas era una persona de tercera edad, y que no le consta que no tenía familiares, pero que si sabía que tenía varios amigos; niega haberlo violentado psicológica y económicamente, pues le pagó el precio de los inmuebles vendidos. Mi poderdante dice que no le consta

- si la señora abogada era amiga y psicóloga del señor Castaño Villegas, pero si que era su abogada y que poco o nada hizo por solucionarle los problemas. En este hecho llama la atención que la abogada habla en primera persona cuando se supone que está actuando en nombre de su padre.
22. Mi poderdante niega este hecho porque estos contratos de promesa de compraventa se realizaron por lo menos ocho meses antes de conocer a la abogada Rodríguez Tamayo, entonces poco o nada sabe del nacimiento de los contratos y ni que decir del señor William Rodríguez a quien nunca conoció. Si los derechos de propiedad nunca se pretendieron vender entonces ¿por qué los vendió en dos veces?
  23. Mi poderdante manifiesta que desconoce cuál es el inmueble que dice poseer el señor William Rodríguez. Este señor es el padre de la abogada Alexandra Rodríguez Tamayo a quien conocimos por el año 2017 y a su padre nunca lo he conocido, me consta que Guido hasta el año 2018 residió en una finca en Rionegro que teníamos en compañía.
  24. Mi poderdante manifiesta que este hecho no le consta, pero llama la atención en que el hecho dice que el señor Castaño Villegas deseó donarle y no que le donare el inmueble, no se adjunta prueba de insinuación o cualquier otro trámite preparatorio de esa intención de donación y no se puede olvidar que este inmueble se le había prometido vender y ya le fue pagado por mi poderdante. La hija del señor demandante en reconvención, y que es su abogada en este proceso, es conocedora de estos hechos.
  25. Mi poderdante manifiesta que no le consta este hecho, deberá ser probado.
  26. Mi poderdante desconoce el hecho de la entrega de la posesión al demandante y niega que la casa estuviera deteriorada o en malas condiciones. Al parecer cuando el señor Guido Castaño salió de la finca de Rionegro se fue a vivir en ella y se desconoce si William lo acompañaba.
  27. Mi poderdante dice que no le consta este hecho, pero le llama la atención que el demandante diga que poseyó la casa contra quien era su propietario registral y a sabiendas de que la había vendido. Es fácil salir a decir que una persona que ya no puede declarar porque murió, le regaló un inmueble sin nada que sustente esa afirmación y teniendo en cuenta que estaba solo y enfermo cuando se abrogan ánimo de señor y dueño sobre sus bienes.
  28. Mi poderdante dice que no le consta este hecho y deberá ser probado.
  29. Mi poderdante dice que no le consta este hecho y deberá ser probado.
  30. Mi poderdante dice que no le consta este hecho y deberá ser probado.
  31. Mi poderdante dice que no le consta este hecho y deberá ser probado.

### **Sobre las PRETENSIONES:**

Sobre estas pretensiones manifiesto que mi poderdante se opone a todas pues todos los contratos de promesa de venta, incluido el que trata del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 012-0049467, fueron el resultado de negociación seria y real que además manifiesta haber pagado en su totalidad.

Se proponen las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Además de la genérica, de que trata el artículo 282 del CGP, debo manifestar que esta demanda de reconvención es ilegal por cuanto los herederos de Guido Castaño Villegas deben ser incluidos como demandados por el reconviniente, ya que son litis consortes necesarios atendiendo el principio de relatividad de las partes en los contratos, con esto la figura de coadyuvante del señor William Rodríguez contraría el artículo 71 del CGP que determina en su párrafo segundo que “el coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda,

en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del objeto en litigio” Subrayas para resaltar. Claramente esta demanda de reconvención coloca al señor William Alonso Rodríguez Ceballos en oposición con los actos de la parte que coadyuva al tener que incluirlo como demandado en la simulación absoluta que propone. Se avizora que la señora apoderada del demandante pedirá ser tenida por coadyuvante en los mismos términos de su padre y seguro tratará de demandar en reconvención, viéndose en la misma situación que planteo como ilegal.

**PRUEBAS:**

DOCUMENTOS: Solicito tener por tales:

1. Los contratos de promesa de compraventa suscritos por las partes sobre los inmuebles detallados en los hechos y que ya reposan en el expediente.
2. Así no se haya admitido, solicito tener por probados los hechos que bajo juramento se indican en las demandas que se le inadmitieron al señor demandante y que retiró para la demanda definitiva.

INTERROGATORIO DE PARTE:

En la fecha que el despacho determine realizaré interrogatorio oral o escrito al demandante en reconvención, para que aclare o confiese los hechos que son fundamento de las pretensiones.

**ANEXOS:**

1. El poder para actuar.
2. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.

**DIRECCION PARA NOTIFICACIONES PERSONALES:**

La de mi representado en su domicilio laboral ubicado en la carrera 48 No. 10-45 de Medellín, Antioquia. Canales digitales de notificación en el Móvil y WhatsApp 3108298791, correo electrónico fermingallegob@hotmail.com

La del suscrito en la calle 59 No. 47 – 26 apartamento 303 Edificio Torre Los Lagos de Rionegro, Antioquia; teléfonos 489 14 72 y 314 616 73 92; para notificación electrónica en el correo osicasta@gmail.com, que es el que tengo inscrito ante el SIRNA.

Cordialmente,



Oscar Ignacio Castaño Correa  
C.C. 71.670.923  
T.P. 143.718 del C.S. de la J.

Señor  
Muriel Massa Acosta  
Juez Catorce Civil del Circuito de Oralidad  
Medellín, Antioquia  
E.S.D.

REF.

ASUNTO	Excepción previa
PROCESO	Reconvenión por simulación absoluta de contrato
RDO	2021-00060-00
DTE R	William Alonso Rodríguez Ceballos C.C. 71.582.272
DDO R	Fermín Reinel Gallego Blandón C.C. 70.382.804 Herederos indeterminados de Guido Castaño Villegas¿?

Respetado señor juez,

El abajo firmante, identificado al pie, con domicilio en Rionegro, apoderado del demandado en reconvenión Fermín Reinel Gallego Blandón, identificado con la C.C. 70.382.804, vecino del municipio de Medellín, por medio del presente escrito separado de la contestación de la demanda, procedo a proponer

la siguiente **EXCEPCIÓN PREVIA**:

No comprender la demanda a todos los LITIS CONSORTES NECESARIOS:  
Artículo 100 numeral 8 del CGP.

Razones y hechos en que se fundamenta:

1. El señor William Alonso Rodríguez Ceballos se presenta a este proceso de cumplimiento de contratos de promesa de venta, pretendiendo coadyuvar a los demandados, herederos del señor Guido Castaño Villegas, respecto al cumplimiento del contrato que versa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 012-0049467 de la oficina de instrumentos públicos de Girardota, Antioquia.
2. Simultáneamente presenta demanda de reconvenión contra el demandante, señor Fermín Reinel Gallego Blandón, por simulación absoluta del contrato de promesa de venta que versa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 012-0049467 de la oficina de instrumentos públicos de Girardota, Antioquia.
3. La demanda de reconvenión se admitió el 13 de diciembre de 2021 señalando que "... incoativa de proceso verbal de simulación, que promueve los coadyuvantes de los herederos indeterminados de Guido Castaño Villegas en contra de Fermín Reinel Gallego Blandón".
4. La pretensión en la demanda trata de "Que se declare la simulación absoluta de la promesa de compraventa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N 012-0049467, suscrita por el señor Guido Castaño Villegas en calidad de vendedor y el señor Fermín Reinel Gallego Blandón en calidad de promitente comprador".
5. Se tiene claro que se está demandando en simulación absoluta un contrato de promesa de venta celebrado por el señor Guido castaño Villegas y el señor Fermín Reinel Gallego Blandón y la demanda se instauró y admitió sólo contra uno de los contratantes, esto es el señor Fermín Reinel Gallego Blandón, cuando debió instaurarse contra los dos partícipes del contrato. Las demandas de terceros sobre la validez o eficacia de un contrato debe ser instaurada contra todos los contratantes por ser litisconsortes necesarios.
6. Teniendo en cuenta que el señor Guido Castaño Villegas falleció y que en el proceso ya existe curador que representa a los herederos determinados e

indeterminados del mismo, se debe modificar la demanda de reconvención y el auto admisorio, en el sentido de tener por demandado a los herederos indeterminados del mencionado señor Castaño Villegas.

Todo lo anterior nos lleva a una situación que pone en tela de juicio la admisión de la intervención del señor William Alonso Rodríguez Ceballos como coadyuvante de los herederos del señor Guido Castaño Villegas y es que no puede coadyuvarlos cuando al mismo tiempo los tiene demandados en el mismo proceso. El párrafo segundo del artículo 71 del CGP determina que “el coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del objeto en litigio” Subrayas para resaltar. Claramente la demanda de reconvención coloca al señor William Alonso Rodríguez Ceballos en oposición con los actos de la parte que coadyuva al tener que incluirlo como demandado en la simulación absoluta que propone.

Pruebas que se aportan:

No es necesario aportar prueba alguna pues ya reposan en el expediente, se trata del contrato de promesa de venta del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 012-0049467 de la oficina de instrumentos públicos de Girardota, Antioquia, y del registro civil de defunción del señor Guido Castaño Villegas.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,



Oscar Ignacio Castaño Correa  
C.C. 71.670.923  
T.P. 143.718 del C.S. de la J.